

## «LA RESURRECCIÓN DE LOS MUERTOS»: SIGNIFICADO DEL ESPACIO SEPULCRAL

POR

ANA MARÍA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ

*Universidad Nacional de Córdoba. (CONICET)*

### RESUMEN

El sepulcro adquirió en el imaginario colectivo de la Edad Moderna una significación especial ligada a factores tradicionales, como el prestigio y la disponibilidad económica, al que se agregó una renovada esperanza en la vida eterna, relacionada con el purgatorio. El espacio terrenal debía reunir una serie de condiciones para ser motivo de preferencia o de rechazo por quienes debían ocuparlo a la espera de la «resurrección». En Córdoba del Tucumán la sepultura fue mayoritariamente urbana en templos y cementerios en el período colonial, pasando a semi urbana a mediados del siglo XIX. La modificación borbónica, de enterrar extra muros, conmovió la costumbre secular no sólo de la morada terrenal, sino del propio imaginario social.

**PALABRAS CLAVE:** Muerte, Sepultura, Iglesia, Resurrección, Enterramiento.

### ABSTRACT

The sepulchre, space which a death body gives meaning to, acquired in the collective imaginary of the Modern Age a special meaning related to traditional factors, such as prestige and wealth. Then a new and particular hope for ever lasting life related to the purgatory was added. The piece of land had to comply with certain conditions to be preferred or rejected by who would occupy them to wait for the resurrection. In Córdoba del Tucumán, the sepulture was mainly urban in temples and cemeteries in the colonial period, being then semiurban in the mid XIX century. The Borbonic change of burying out of the cities, shook the secular custom, not only of the worldly dwelling, but also the proper social imaginary.

**KEY WORDS:** Death, Sepulture, Church, Resurrection, Burying.

Transmundos Hispanos  
Hispania Sacra 57 (2005)

## INTRODUCCIÓN

El sepulcro, espacio al que un cuerpo muerto le otorga su razón de ser, adquirió en el imaginario colectivo de la Edad Moderna una significación especial ligada a factores ya tradicionales, como el prestigio y la disponibilidad económica, al que se agregó una particular y renovada esperanza en la vida eterna, relacionada con el purgatorio, dogma consagrado en Trento.

El sitio donde ser soterrado debía reunir una serie de condiciones para ser motivo de alegre preferencia o resignado rechazo por quienes debían ocuparlo. Entre ellas no estaba ausente -para más o para menos- el costo que demandaba el mismo, unido significativamente a las potenciales «gracias» que recibiría el alma. Este aspecto tenía que ver íntimamente con el influjo social del difunto y, paralelo a ello, con la idea de asegurarse una rápida salvación. De allí que no fuera lo mismo pedir ser enterrado cerca de un altar mayor, en un altar privilegiado o al pie de la pila de agua bendita, que en lugares más alejados de esos puntos de «liberación», donde llegarían en menor medida las oraciones o las bendiciones por esa alma que esperaba su destino final.

El hombre participaba de un sistema de inclusión/exclusión, coherente en un sentido y contradictorio en otros, en torno a la muerte material y a la idea de la vida espiritual trascendente que, en última instancia, se consumaría en «la resurrección».

Decimos coherente porque muchos españoles —como sinónimo de blancos, es decir, peninsulares y criollos— solicitaban su sepelio en el sitio que fuese posible, «de limosna» si carecían de bienes, seguros de que conforme a lo escuchado en las prédicas y aconsejado en el confesionario —aunque tal vez no tan evidente en acciones ejemplares—, la salvación se conseguía por las obras hechas en vida y no por el lugar que ocupara el cadáver. Un ejemplo de esta posición la dio don Nicolás García Gilledo, quien aclaró en su testamento que si se le pedía el tercio para ser sepultado en Santo Domingo<sup>1</sup>, lo hicieran en la catedral «por haber en ella la misma distancia al cielo que la que hay de otras cualesquier iglesia»<sup>2</sup>.

Por otra parte, afirmamos que era también contradictorio, porque había personas de prestigio, por los cargos o dignidades que habían desempeñado u

<sup>1</sup> Recuérdese que según el Arancel eclesiástico, se debía pagar un tercio más de derecho de sepultura cuando se concretaba en una iglesia de regulares y no en la parroquia que le correspondía al difunto.

<sup>2</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), *Registro 1*, 1780, f. 22. Debe tenerse en cuenta que García Gilledo perteneció a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de españoles y que fue diputado en 1778 y vocal entre ese año y 1784, es decir que al testar lo ejercía. De allí que sugiriera el convento dominico sin condicionar su salvación a ello. La catedral era la parroquia de la ciudad.

ostentado —como el propio García Gilledo— que se excluían de su grupo (en ese ejemplo, de sus hermanos cofrades), optando por un entierro diferente, que generalmente era sencillo y en una ubicación discreta, acorde con aquellos principios evangélicos. De este modo rechazaba esa construcción imaginaria —que había sido el origen de las sepulturas en el interior de las iglesias— que daba por supuesto que cuanto más cerca de ciertos sitios significativos del espacio consagrado se descansaba —como en vecindad a los restos de personas consagradas— más acelerada sería la salvación.

El famoso letrado cordobés don Juan Luis de Aguirre pidió ser «arrojado por sus domésticos a un muladar o al lugar más inmundo y secreto de su casa». Actitud de absoluto desprendimiento de todo lo terrenal, sin dejar de ser extraña, ya que no era conforme a las enseñanzas de la Iglesia que encargaba, entre las obras de misericordia corporales, el entierro de los muertos en lugar santo<sup>3</sup>. Pero es que el refugio «eterno» del cuerpo tenía un paralelo con la significación de la dimensión del más allá; por ello ha afirmado Le Goff que, para quienes creían en la resurrección, el lugar de morada definitiva tras la muerte no era asunto secundario<sup>4</sup>.

El alma tenía la opción de morar en dos lugares definitivos, cielo o infierno, a los que se llegaba por merecimientos —buenos o malos—, pero había otro intermedio, nacido ya en la Edad Media y revitalizado post Trento, que era el purgatorio. La existencia de este tercer lugar es la que dará origen a una serie de acciones, celebraciones y ritos que aseguraban y posibilitaban el paso de ese lugar provisorio al definitivo, donde se contemplaría eternamente a Dios. El recorrido era, pues, en dirección directa al cielo o al infierno permanentes, o al purgatorio como estancia previa al primero, antesala donde se purgaba la pena, pues la culpa ya había sido saldada con la confesión y la penitencia o los últimos sacramentos. El purgatorio pasó a ser, así, un espacio imaginario de poder, compartido entre la Iglesia y Dios.

A lo largo del período colonial hubo escasas leyes que tocaron el tema de las sepulturas con relación al espacio, a excepción de las Reales Cédulas que comenzaron a sucederse durante el siglo XVIII, como un punto más de las Reformas borbónicas que impulsaban la construcción de cementerios fuera de poblado, en lugares ventilados, como también se advirtió para las curtiembres y los mataderos. Pero la costumbre de sepultar en la ciudad y dentro de las iglesias siguió su práctica, mostrando la dificultad de cambiar una férrea estructura mental que la sostenía.

<sup>3</sup> AHPC, *Registro 4*, 1804, f. 145 r. Aguirre se había asentado como cofrade del Carmen en 1791.

<sup>4</sup> Jacques Le Goff, *El nacimiento del purgatorio*, Ed. Gallimard, París, 1983, p. 13.

¿Cómo se amalgamó la ley y la costumbre sepulcral en Córdoba, ciudad periférica de los territorios españoles indianos?

Podemos marcar tres momentos:

- 1) desde la fundación hasta 1813. En este período las iglesias cobijaron a los muertos, en una geografía del espacio que varió según las condiciones étnicas, económicas, corporativas, de dignidad y mérito, con algún ejemplo de cementerio anexo a ellas.
- 2) de 1813 a 1843, años en los que se insistió en la concreción del concepto «moderno» —propugnado por las reformas borbónicas y sostenido durante todo el XVIII sin éxito—, lográndose cementerios al lado de las iglesias, tanto en la ciudad como en la campaña.
- 3) de 1843 en adelante —hasta más o menos la década del 80 del siglo XX—. El año 1843 marca la inauguración del cementerio público confesional en el oeste de la ciudad, que se denominó San Jerónimo, al que se agregó en 1864 el de disidentes, pensado para los extranjeros no católicos. Las últimas décadas del XX ponen en el mercado un nuevo concepto de sepultura, alejado de la ciudad, parquizado, no confesional y, por ende, plurireligioso.

## I. EL ENTIERRO URBANO: IGLESIAS Y CEMENTERIOS

En Córdoba del Tucumán la sepultura fue mayoritariamente urbana en los siglos coloniales, por no decir que contenida en la traza de la ciudad.

Se enterraban en zonas rurales quienes habitaban normalmente en ellas —en cementerios anejos a las iglesias, capillas u oratorios— y algunos a los que eventualmente les sorprendía el final en sus estancias de recreo o de trabajo. Éstos lo hacían en el interior de esas construcciones, por propiedad y/o patronato. Esta exclusión involuntaria de la ciudad no siempre fue aceptada, por lo que hay no pocas muestras de personas que habiendo fallecido en Soconcho<sup>5</sup>, Río Segundo<sup>6</sup> o el Curato de Santa Rosa<sup>7</sup>, para dar algunos ejemplos, fueron trasladadas a Córdoba y enterradas en las iglesias de San Francisco, Santa Teresa, Santo Domingo, la Merced o la propia catedral.

<sup>5</sup> Don Pedro Sánchez (1752), en iglesia de San Francisco. Archivo del Arzobispado de Córdoba (en adelante AAC), leg. 7, tomo II, Cementerios.

<sup>6</sup> Maestro don Antonio Peralta, cura del beneficio de Río Segundo (1764), en iglesia de San Francisco. *Idem*.

<sup>7</sup> Doña Lorenza Pereyra de Lucena (1814), en la iglesia de Santa Teresa. *Idem*.

Aquellos que morían en los caminos, sí solían ser enterrados en el mismo sitio donde habían sido hallados, colocándoseles una cruz para que quedara cristianamente señalado.

Desde la fundación, en la ciudad, los entierros se realizaron primero en la incipiente iglesia mayor y, luego, en el interior de las iglesias de las órdenes regulares que fueron fundándose entre 1587 y 1604: franciscanos, jesuitas, mercedarios y dominicos, agregándose luego los monasterios femeninos de Santa Catalina y de las carmelitas descalzas de San José, con su iglesia de Santa Teresa. San Roque no fue espacio casi tenido en cuenta por los blancos ya que, vecino al Hospital para pobres administrado por los betlemitas desde mediados del XVIII, fue mayoritaria sepultura de naturales y de quienes morían en él. A ello contribuyó además el que se encontrara, como el camposanto del Pilar, alejada de la traza fundacional.

La modificación que intentaron introducir los Borbones de enterrar extra muros —especialmente reiterada por Carlos III y Carlos IV— conducía a modificar esa costumbre de siglos y replantear, no sólo la morada terrenal, sino el propio imaginario del «mapa» del más allá, con no poco cambio de creencias modeladas durante siglos.

La séptima obra de caridad corporal ordenaba a los bautizados «enterrar a los muertos». Este mandato implicaba una serie de ritos necesarios para el difunto, porque las honras acompañaban y marcaban el paso de una a otra vida, pero también requeridos en el entorno de los vivos, parientes, amigos y vecinos en general, como aún hoy es patente la necesidad vital de saber que el difunto «descansa en paz» —es decir, que tiene sepultura conocida y en justicia—. Recién entonces el grupo está predispuesto para comenzar el duelo.

Si la elección del lugar de sepultura —con los requisitos que hubiere cada uno creído convenientes— había sido estipulada en testamento, su incumplimiento acarrea un enorme peso de conciencia sobre familiares y amigos y, especialmente, sobre los albaceas que eran los ejecutores de esa última voluntad, alcanzándoles incluso la excomuniación si lo pendiente eran obras pías.

## 1. EL LUGAR

Desde la fundación se cumplieron pautas mortuorias tradicionales del mundo hispánico occidental. Las iglesias tuvieron una gradación de preferencias, alentadas por devociones especiales de cada individuo, pertenencia a alguna de las cofradías asentadas en ellas, tradición familiar o condición social.

Entre los siglos XVI y el XVIII hubo algunos cambios en la supremacía de unos lugares sobre otros. San Francisco fue preferido por los blancos en todo

Transmundos Hispánicos  
Hispania Sacra 57 (2005)

el período colonial<sup>8</sup>, mientras que en el XVIII lo fue la catedral para los indios, mestizos y negros, siguiéndole la Merced para los dos primeros y San Francisco para los últimos —seguramente por albergar a la cofradía de San Benito de Palermo—<sup>9</sup>.

El I Concilio Limense (1551-1552) estableció la obligación de enterrar a esclavos, indios y pobres dentro de las iglesias, so pena de excomunió<sup>10</sup>. En Córdoba parece que esto se cumplió, según lo atestiguan los libros de entierro del XVIII. El II Concilio Limense (1583) imponía a los curas que persuadieran a los indios para que se sepultaran en las iglesias o en su cementerio, sin que mediara contrato para ello<sup>11</sup>. Con esta actitud trataban de evitar que siguieran con ritos mortuorios propios de sus comunidades, ajenos a la religión católica a la que se suponía se habían convertido<sup>12</sup>.

El camposanto de la iglesia del Pilar perteneció a la Hermandad de la Caridad que ejecutaba todos sus sepelios de limosna, atendía a los ajusticiados y a quienes eran encontrados muertos en las calles<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> Extremo que se ha demostrado suficientemente en Alejandra Bustos Posse, *Piedad y muerte en Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII)*, Tesis de doctorado inédita. Universidad Católica de Córdoba, 2002, pp. 53 y ss. y Ana María Martínez de Sánchez, *Vida y «buena muerte» en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XVIII*, Centro de Estudios Históricos, Córdoba, 1996, pp. 98 y ss.

<sup>9</sup> Se carecen de documentos sobre estos grupos para los siglos XVI y XVII.

<sup>10</sup> I Concilio Limense, const. 70.

<sup>11</sup> II Concilio Limense, cap. 30.

<sup>12</sup> Francisco M. GIL GARCÍA, «Donde los muertos no mueren. Culto a los antepasados y reproducción social en el mundo andino. Una discusión orientada a los manejos del tiempo y el espacio», en *Anales del Museo de América*, 10, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2002, pp. 59-83. *Passim*.

<sup>13</sup> Ana María Martínez de Sánchez, «La Hermandad de la Caridad en Córdoba», en *Actas del II Congreso Argentino de Americanistas*. 1997. Tomo II, Sociedad Argentina de Americanistas, Buenos Aires, 1998, pp. 225-256. Por ejemplo, el 6 de febrero de 1777 fue sepultado Atanasio Cruz, condenado al último suplicio por sus graves delitos. Se le hizo entierro mayor de naturales con cuatro posas, todo de limosna.

## ENTIERROS EN CÓRDOBA (SIGLOS XVI-XVIII) - IGLESIAS Y GRUPOS ÉTNICOS

	siglos XVI y XVII ESPAÑOLES <sup>14</sup>	siglo XVIII ESPAÑOLES <sup>15</sup>	siglo XVIII INDIOS <sup>16</sup>	siglo XVIII MESTIZOS	siglo XVIII NEGROS
Matriz o Catedral	21.79 %	4.77 %	45.1 %	25.30 %	46.60 %
San Francisco	33.33 %	27.64 %	11.10 %	13.30 %	15.20 %
Santo Domingo	12.59 %	22.14 %	12.40 %	13.30 %	8.10 %
Merced	11.46 %	20.97 %	13.30 %	22.60 %	11.40 %
Santa Teresa	3.79 %	2.02 %	3.70 %	16.00 %	4.00 %
Santa Catalina	3.22 %	2.16 %	1.50 %	—	1.50 %
San Roque	s/d	1.82 %	5.30 %	2.60 %	3.70 %
Compañía de Jesús	1.77 %	0.71 %	0.40 %	2.60 %	0.60 %
Cementerio e iglesia del Pilar desde 1772	no existía	6.21 %	3.30 %	2.60 %	8.80 %
no especificado en testamento	11.46 %	4.04 %	—	—	—
según albaceas	0.59 %	7.52 %	—	—	—

La mortaja, vestuario bajo el cual el cuerpo se convertiría en polvo, como el lugar de sepultura, eran decisiones reservadas por el Derecho al interesado y no delegables. Los poderes para testar dejan claro que, en este punto, decidía el poderdante. A través del tiempo, y dadas las controversias que se presentaron entre las órdenes regulares y el clero secular en torno al cobro de los derechos de entierro, quedó sentado repetidas veces que existía libertad de elección del lugar, más allá que hubiera que pagar una sobre tasa conforme al Arancel<sup>17</sup>. No era conforme a derecho constreñir a los testadores a señalar un lugar

<sup>14</sup> Para los siglos XVI y XVII no tenemos los datos de entierro de naturales porque no existen los libros parroquiales respectivos. Sólo alguna india que testó, como María Mejía que fue enterrada en la iglesia de San Francisco y Juan Tito en 1673 en la Compañía de Jesús. AHPC, Registro, 1600, p. 200 rj. 1603 p. 331 u.

<sup>15</sup> Destacamos que los datos numéricos que expusimos en *Vida y «buena muerte»*... difieren de los que colocamos en esta tabla porque en aquella oportunidad tuvimos en cuenta, a partir de los testamentos, un 10% que testando en la ciudad solicitaron la sepultura en estancias o capillas fuera de ella, por ser de su propiedad o devoción. En este cuadro hemos eliminado esa consideración.

<sup>16</sup> Los guarismos diferenciados por etnias en María del Carmen Ferreyra, «La muerte entre las castas en el siglo XVIII cordobés», en *Revista de la Junta provincial de Historia de Córdoba*, 19, Segunda época, Córdoba, 2002, p. 115.

<sup>17</sup> Ana María Martínez de Sánchez, «El Arancel Eclesiástico en el obispado del Tucumán», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n° 25, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997, pp. 391-410, y «Conflictos en torno a la aplicación del Arancel Eclesiástico

que no estuviera entre sus preferencias piadosas, familiares o corporativas. Fue común, sin embargo, que por diversas causas encargaran a los apoderados y albaceas que eligieran el sitio, contemplando que podían encontrarse con dificultades monetarias o espaciales —disponibilidad en las iglesias— para cumplir con su deseo y no querían dejar, sobre la conciencia de ellos y los bienes propios, el cargo de no haber cumplido con lo estipulado testamentariamente.

En Córdoba los lugares de entierro se diversificaron, como queda claro en el cuadro que incluimos, en los templos de las órdenes regulares por sobre la parroquia<sup>18</sup>. Jurídica y tradicionalmente era ésta la que tenía el derecho de enterrar a sus feligreses, porque guardaba el deber de atenderle en todos los momentos de su vida, especialmente con la administración de los sacramentos<sup>19</sup>.

Existen alusiones esporádicas a la existencia de cementerios junto a algunas iglesias. Así, la capilla de naturales de la iglesia de la Compañía de Jesús había sido antiguo cementerio, aunque no sabemos desde y hasta cuándo; se menciona una salida al cementerio por la puerta falsa de San Francisco (es decir por su costado oeste), y en 1750 Juan Victoriano Martínez de Tineo se refirió ante el cabildo de la ciudad al pastoral celo del obispo, que extendía y perfeccionaba la obra de la catedral, advirtiendo que se había adelantado el cementerio 5 varas más al antiguo, por comprender que «en derecho a la calle Real perjudicaba a la república»<sup>20</sup>. Por otro lado, en la década de 1720, en que comienza el Libro de entierro de naturales que se conserva como n° 1, se consigna varias veces que párvulos y adultos, esclavos y libres, indios y negros fueron sepultados en el «cementerio de la iglesia catedral», mientras otros —sin mediar diferencias personales— se anotan «en la iglesia catedral». Esta diferenciación semántica podría estar marcando que se utilizaba la tierra tanto dentro como fuera de la edificación.

De este modo, quienes vivían en la ciudad tenían «cerca» a sus seres queridos ya desaparecidos, lo que posibilitaba un trato frecuente con ellos, para cumplir con la obra de caridad espiritual que mandaba dedicarles oraciones, visitarlos y participar de los rituales, generalmente en días fijos, como el de los

---

en Córdoba del Tucumán», en *Revista del Instituto de Historia el Derecho*, n° 26, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 277-295.

<sup>18</sup> Recordemos que parroquia era sólo la iglesia matriz o mayor, hasta 1700 en que se convirtió en catedral y, desde 1770 más ó menos, se agregó el Pilar como vice parroquia.

<sup>19</sup> De allí que los curas rectores anotaran en los Libros de defunciones, si habían muerto con sacramentos o no -penitencia o extrema unción-. En el caso de los blancos se dejaba constancia también si habían testado.

<sup>20</sup> El obispo, Dr. don Pedro Miguel de Argandoña, «amaba la causa pública», según expresa el documento, y mostraba su afán por engrandecer el templo y hermosear el pitipie [lo mismo que escala, línea] de la obra. Colección Documental «Monseñor Dr. Pablo Cabrera», en Instituto de Estudios Americanistas (en adelante IEA), doc. 3264.

aniversarios, cabo de año, día de los muertos, días especiales de oficios para difuntos de las cofradías, entre otros. Sin embargo hay que destacar que la generalidad de las tumbas no estaban identificadas exteriormente —sólo en los casos de que ocuparan alguna capilla—, ya que se sepultaba sin ataúd y unos cuerpos sobre otros. Esto llevó a que los pisos de las iglesias se vieran siempre removidos y con las baldosas quebradas<sup>21</sup>.

El lugar tuvo diferentes condiciones jurídicas, en especial en los templos de los regulares.

### 1.1. Espacio por derecho familiar

Dentro de las iglesias hubo lugares que habían sido comprados a las órdenes regulares para sepultura familiar, lógicamente, por aquellos que económicamente podían costearlo. De este modo don Francisco de Villamonte solicitó ser enterrado en la capilla del Santo Cristo de la iglesia de San Francisco «donde sus antepasados [tenían] sepultura»<sup>22</sup>, y doña Catalina Hurtado de Saracho hizo pesar que tenía derecho por sus ascendientes a descansar en la capilla del señor San Antonio en la misma iglesia franciscana<sup>23</sup>. En similar situación encontramos ejemplos en la Merced o Santo Domingo, como el de don Fernando Álvarez que quiso descansar junto a su mujer<sup>24</sup>, o doña Teresa Zebberos que indicó que quería reposar en la «sepultura de sus padres [...] en el arco primero de la capilla de Nuestra Señora del Rosario»<sup>25</sup>.

Las referencias testamentarias se convierten en un salto atrás en el tiempo con un alto contenido de afectividad, con frases como: «el lugar de cenizas de mis padres»<sup>26</sup>, «en la sepultura común de los Cabrera»<sup>27</sup>, «donde fueron enterrados mis abuelos maternos»<sup>28</sup> o, simplemente, «donde descansan las cenizas de mis mayores»<sup>29</sup>.

<sup>21</sup> En 1789, en la sesión del Cabildo Eclesiástico se disponía que el mayordomo de fábrica tuviera siempre 500 baldosas de repuesto para reponer las que se rompían por la apertura de sepulturas. AAC, *Cabildo Eclesiástico*, Libro 3, f. 6 r.

<sup>22</sup> AHPC, *Registro 1*, 1751, f. 341.

<sup>23</sup> AHPC, *Registro 1*, 1779, f. 43 r.

<sup>24</sup> AHPC, *Registro 1*, 1643, f. 2 r.

<sup>25</sup> AHPC, *Registro 1*, 1787, f. 185 r.

<sup>26</sup> AHPC, *Registro 1*, 1795, f. 80 r., doña María Catalina Tejeda y Granados.

<sup>27</sup> AHPC, *Registro 1*, 1794, f. 80 v., doña Juana Rosa de Arana.

<sup>28</sup> AHPC, *Registro 1*, 1790, f. 281 r., Catalina Ferreyra Abad.

<sup>29</sup> La designación de «cenizas» remite al imaginario. Hacía referencia a la especie de polvo que podía quedar de cualquier cuerpo quemado. Como se los cubría con cal para apurar su destrucción y evitar los perjuicios de la putrefacción en los templos, se imaginaba que ellas quedaban, pasado algún tiempo. Por extensión se denominaban «cenizas» las reliquias o residuos de algún cadáver.

Sólo encontramos alguna resistencia y cuestionamiento sobre el derecho a ser sepultado en un espacio familiar, cuando el difunto era pariente político de la rama propietaria<sup>30</sup>.

## 1.2. Espacio adquirido

Otra situación, parecida pero diferente, es la del que pedía ser enterrado en lugar adquirido por contrato, sin que mediara pertenencia familiar previa para la elección. Es el caso del capitán Ignacio Suárez de Puelles que la solicitó en la capilla de Belén de la Merced donde, como doña Paula Ferreyra —casi un siglo después—, tenían adquirida sepultura<sup>31</sup>. María Liendo la había comprado en Santo Domingo —en este caso, sin especificar el lugar dentro de la iglesia<sup>32</sup>—. Con estas actitudes comienza la tradición de tener un «lugar» para ser sepultado.

Son tiempos en los que ser propietario de una casa en una ciudad no sólo daba seguridad económica —por lo menos para tener afianzada la vivienda—, sino que también otorgaba jerarquía (pasaba a tener condición de vecino) y realce social, pues más se consideraba a quien más cerca de la plaza principal habitara.

De manera análoga, tener un lugar para depositar el cadáver, propio y, de los familiares, daba tranquilidad para el momento de los desenlaces y además del prestigio *post mortem* para él e inmediato para los familiares, aseguraba oraciones de las personas que visitaran ese recinto sagrado. Quizás ésta fue una de las causas que hizo que se resistiera durante todo el XVIII la orden del monarca de sacar los enterramientos de las iglesias. Para los creyentes era como quitarles la posibilidad de recibir visitas y oraciones; el alejamiento físico los distanciaba, a la vez, de la cotidiana imprecación.

En esta categoría se hallaban las sepulturas de los naturales (que englobaba a indios y castas), y más concretamente la de los negros, quienes eran enterrados a costa de sus amos, pues si les habían servido en vida debían cumplir con ellos tras su muerte. Mucha veces llevaban el apellido del propietario cuando eran esclavos, o lo conservaban si ya se habían liberado. Cabe destacar que la etnia de color fue incluida en el mapa urbano de las sepulturas, especialmente dentro de la iglesia catedral, centro religioso y social de la colonia.

En este sentido encontramos que los fiscales diocesanos otorgaban entierros de limosna, es decir sin pagar el arancel correspondiente, a los que demostra-

---

<sup>30</sup> Esto sucedió con doña Catalina Carranza quien quiso ser sepultada junto a su marido, pero en fosa comprada por su suegro en la Merced. AHPC, *Escribanía 1*, leg. 247, exp. 12.

<sup>31</sup> *Ibidem*, *Registro 1*, 1693. AHPC, *Registro 1*, 1756, f. 149 r.

<sup>32</sup> *Ibidem*, *Registro 2*, 1778, f. 17.

ban inopia —españoles, indios y pardos libres—, pero no a los esclavos pues consideraban que los amos estaban obligados en conciencia a pagárselos y hacerles decir las misas que correspondían como sufragios.

Podemos hablar de una «adquisición indirecta» ya que, por su condición jurídica, los esclavos la tenían a través del amo, y de una «adquisición por derecho» para los indios y negros libertos que pagaban su sepelio —de menor precio según lo estipulaba el Arancel— o lo recibían de limosna.

### 1.3. Espacio determinado

Por pertenecer a cofradías o a una Orden Tercera u a otras corporaciones religiosas, el espacio de sepultura estaba previamente determinado. Precisamente una de las funciones sociales principales que cumplieron estas asociaciones piadosas fue la de brindar la asistencia material y espiritual en el momento de la muerte del cofrade.

Dentro de las iglesias las cofradías disponían de su capilla o un altar y, en ese espacio, se enterraban a sus muertos porque se les aseguraba un «territorio» que recibía sus constantes oraciones, misas de sufragios y ceremonias especiales por los «fieles difuntos» y las «benditas ánimas del purgatorio»<sup>33</sup>. El sepelio y la oración corporativa era común a las cofradías de todas las etnias, pues había en Córdoba cinco de naturales y dos de negros, además de las veintitrés de españoles, a la que se agregaban tres órdenes terceras.

Quien era miembro de una cofradía pedía ser enterrado en el lugar que tenía destinado previamente y donde él ya había rezado por los cofrades que le habían precedido en el tránsito a la otra vida. Si el difunto había pertenecido a varias cofradías —como era costumbre en la época— elegía una de ellas en su testamento como lugar de sepultura y, a veces, combinaba la mortaja de otra y los acompañamientos de varias para lograr una mayor participación en las gracias que todo este ritual le proporcionaba. No se debe descartar, además, que el significado social de la cofradía ayudaba al prestigio de la persona y su familia, cualquiera fuera el color de su piel.

Si a la pertenencia se le sumaba haber ejercido algún cargo, sobre todo el de mayordomo, se advertía que debía recibir sepultura en el lugar que ellos tenían reservado dentro de la propia capilla de la hermandad. Así, el maestro Diego Fernández de Sotomayor pedía en 1661 sepultura en el altar de las ánimas de la iglesia mayor, de cuya cofradía había sido mayordomo.

---

<sup>33</sup> Estaba prohibido enterrar debajo mismo del altar.

Los negros no optaron mayoritariamente por ser sepultados en los espacios de sus cofradías. Aunque San Francisco —con la cofradía de negros de San Benito de Palermo— le sigue en los guarismos a la catedral, lo hace con una distancia de más de un 30 %, mientras que la incidencia de ellos en la Compañía de Jesús, que atendía la otra cofradía de esa etnia que había en la ciudad, queda absolutamente rezagada en las preferencias o posibilidades.

Los religiosos eran enterrados en sus propias iglesias, como las monjas en las Teresas o las Catalinas, mientras que los miembros del clero secular solían ser sepultados en la iglesia mayor, sin dejar de lado a los obispos que murieron en la ciudad, como Moscoso en 1804<sup>34</sup>.

Todos estos lugares daban un grado de certeza del futuro «banquete celestial» a la espera de la resurrección, ya fuera compartido con antepasados en una prolongación de la reunión familiar o con cofrades y, en última instancia, hermanos en la fe.

En las zonas rurales existían las capillas de indios, donde los que habían vivido allí recibían sepultura y, si un español quería enterrarse, debía solicitar el permiso necesario. Tal fue el caso de don Juan de Olarriaga quien pidió en su testamento autorización para ser enterrado en la capilla de los indios de su encomienda de Guayascate.

En la ciudad se hacían contratos para las sepulturas, entre la Orden a quien pertenecía el templo elegido y las personas individuales o las corporaciones, de acuerdo a las obligaciones que les imponían sus constituciones. El prelado de la religión correspondiente era quien se obligaba a servir ciertas ceremonias, como la misa de cuerpo presente, los elementos para el funeral y, en algunas ocasiones —conforme al precio estipulado—, la mortaja<sup>35</sup>.

## 2. EL COSTO

Como hemos dicho, los curas rectores o párrocos tenían derecho al cuerpo de sus feligreses. Ellos debían enterrarlos y no sus ayudantes. Entre las obligaciones de los párrocos estaba la de poner en los libros parroquiales los nombres de los padres del muerto, día de la defunción y si era soltero o casado, además de los datos que ya indicamos *ut supra*.

Desde los primeros años de la ciudad se planteó cómo cobrarían las sepulturas los curas. Este hecho, que a los ojos contemporáneos puede parecer pu-

---

<sup>34</sup> Ana María Martínez de Sánchez, «Función social y religiosa del espacio y el tiempo devocional», *Hispania Sacra*, Instituto de Historia, CSIC, Enero-junio, vol. LV, n° 111, Madrid, 2003, pp. 255-284.

<sup>35</sup> AHPC. Registro 1, 1777, f. 359.

ramente materialista, debe verse desde la perspectiva de que los «curas de almas» tenían como único ingreso lo que cobraban por esos servicios, y en el Tucumán vivían en suma pobreza, como lo atestiguan numerosas representaciones que elevaban al obispo y la certeza de que las prebendas y los curatos del Tucumán era difícil cubrirlos por falta de aspirantes, debido precisamente a que no tenían congrua para sustentarse. No es extraño, entonces, que trataran de defender su espacio de trabajo, de poder y de ingresos.

En reunión capitular de 12 de junio de 1587, el cabildo —en nombre de la ciudad— y el vicario Cristóbal López de la Torre se pusieron de acuerdo para concertar sobre los derechos que se debían pagar. No había ropa ni lienzos de algodón, ni pagaban tributo los indios de las encomiendas, es decir, que atentos a la pobreza de la tierra se recibirían por el pago de misas, entierros y casamientos, bueyes, cabras, sobre camas y otros elementos<sup>36</sup>.

Para 1590, el obispo Vitoria se reunió con el cabildo para declarar sobre las sepulturas que se habían efectuado en la iglesia mayor, y en la calle que había entre ésta y las casas de cabildo. Es decir, que los primeros moradores habían sido enterrados en esos espacios fronterizos a la plaza mayor<sup>37</sup>.

El propio obispo había hecho un ordenamiento por el cual los mayordomos de la ciudad debían cobrar las sepulturas de las iglesias. El mismo, establecía que desde la puerta del medio del cuerpo de la iglesia se debía pagar 4 ps. por cada sepultura; por los que se enterraran desde ella hasta la capilla se pagarían 8 ps., y por los que lo hicieran en el cuerpo de la iglesia 16 ps. Por las andas no se pagaba porque no era costumbre. En las doctrinas, se pidió 2 ps. por los entierros<sup>38</sup>.

Nuevamente, en 3 de octubre de 1590, el cabildo se puso en comunicación con el provisor don Miguel de Milla, juez universal del obispado del Tucumán, para pedirle que determinara el estipendio que se debían llevar de los derechos de entierros, moderándose en 2 ps. por cada uno<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Archivo Municipal de Córdoba. Libro Primero. 2º ed., Córdoba, Establecimiento Tipográfico de «La Carcajada», 1882, p. 61.

<sup>37</sup> Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, Establecimiento Tipográfico del «Eco de Córdoba», 1882, p. 178.

<sup>38</sup> Se pagaba 500 ps. al cura y se le daba de comer los días que allí estuviera, abonándosele en caballos, bueyes, sebo, carneros y lana. Por parte del fuero eclesiástico había tasador de los animales para que no hubiera confusión por las desigualdades que podían presentar los mismos. Los derechos se debían poder pagar por entero en caballos buenos y no potros ni caballos viejos, sino de carga que no estuvieran tuertos ni maltratados, hasta siete años podían tasarse en 20 ps. y los bueyes de 4 hasta 7 años, ni viejos ni novillos, sino carreteros a 30 ps. la yunta; también en bueyes, lana y sebo, como se hacía en otras partes por ser la tierra pobre.

<sup>39</sup> Archivo Municipal de Córdoba, Libro II, Establecimiento Tipográfico del «Eco de Córdoba», 1882, p. 191.

Posterior a estas primeras regulaciones en Córdoba estuvieron vigentes, en el período colonial dos aranceles: el de 1610 dado por el obispo Trejo, y el de 1773, obra de Juan Manuel de Moscoso, que recién sería sustituido en 1821. Ellos determinaron los montos que se cobrarían, haciendo distinción de etnias. Los más caros eran para españoles (blancos), le seguían los mestizos y, paralelamente en varios casos, los negros. El Arancel de Trejo, calculado en efectos de la tierra por ser producto normativo temprano, fue muy elevado en relación a las posibilidades económicas de la región, lo que motivó no pocos conflictos cuando los productos adquirieron mayor valor.

El que dictó Moscoso tampoco satisfizo las aspiraciones de los pobladores, y se sucedieron los reclamos. Su redacción fue más detallada; cuando habla de entierro mayor, hace referencia a que el cuerpo tenía más de 12 años; menor, a que estaba por debajo de esa edad. Sin embargo en la práctica hubo de todo, párvulos con entierro mayor y personas adultas con menor, casos en que mestizos reciben entierro mayor con cruz alta, con misa de cuerpo presente y cantada, además de novenario.

A modo de ejemplo, porque las posibilidades de elegir forma de entierro fueron varias, diremos que en la catedral —pues el Arancel era parroquial— el entierro con toda pompa costaba 196 ps. con 4 rs., tanto para españoles como para mestizos. El de cuerpo mayor de español costaba 40 ps. e incluía cruz alta, oficio cantado, vigilia, misa cantada y dos responsos, uno en la puerta de la casa donde se velara y otro en la de la iglesia. Si los oficiantes llevaban capa se pagaba 4 ps. por cada una y, si era sobrepelliz, 3 ps. Cuando al cortejo se le agregaban las posas, se pagaba 4 ps. por cada una. También se estipulaban los precios de misas de cuerpo presente, cantada o rezada, misa de honras, de cabo de año, novenario, etc.

El entierro de cuerpo menor de mestizo —igual que el de negro— se pagó 8 ps. en la iglesia, y 4 ps. en el cementerio.

Hubo muchos entierros de limosna de blancos pobres de solemnidad, y mestizos o negros libres que así lo demostraban. Los de negros esclavos —como ya dijimos— debían ser pagados por sus amos, además de hacerles decir 4 ó 6 misas, según exhortaban los curas «atendiendo a que estos miserables que han obtenido el oficio más vil de la República, han empleado toda su vida en servirles, y que como tales son dignos de esta tierna memoria y piadoso reconocimiento»<sup>40</sup>.

La mayoritaria sepultura de negros e indios en la catedral en el siglo XVIII se debió, seguramente, a que por ser parroquia pagaba el arancel establecido,

---

<sup>40</sup> AHPC, *Escribanía 1*, leg. 448, exp. 3 y AAC, leg. 16.

mientras que si se sepultaba en alguna iglesia de religiosos regulares, se sumaba un tercio más en el costo<sup>41</sup>.

### 3. EL SIGNIFICADO

El sepulcro tuvo su significado virtual en relación a la salvación, y por ser ése el lugar objeto de culto a los muertos.

La Iglesia trató de imponer su visión de la muerte, el enterramiento y el más allá, extirpando las formas que podían remitir a viejas prácticas rituales entre los naturales —entendiendo por tales, tanto a indios como a negros—, que conservaban de algún modo sus creencias ancestrales. Por ello el obispo Abad Illana prohibió, en su auto de Visita General realizado en 1775, que se velaran los niños con resabios de costumbres indígenas. Las indicaciones que dio se pueden resumir en:

- no levantar altar para colocar el cuerpecito.
- amortajarlo sólo con una túnica blanca y corona de flores naturales.
- velarlo sólo una o dos personas.
- no hacer convite a parientes ni amigos.
- no gastar en camaretas.
- no administrar mates ni refrescos a persona alguna de cualquier condición, estado, calidad o dignidad, bajo pena de *excomunió maior ipso facto incurrenda*, para preservar que bebieran alucinógenos o alcohol.
- prohibió los bailes, so pretexto de festejar al difunto.
- debía seguirse el ritual romano, sin posas, y sí echar incienso luego de la oración *Omnipotem sempiterne Deus*.

El significado estaba directamente ligado a la creencia, según hemos dejado constancia en la Introducción de este trabajo.

La variedad de espacios donde fueron sepultados los naturales deja entrever que, más allá que eligieran mayoritariamente la parroquia por ser más barata, otros optaron por las iglesias de las órdenes regulares, lo cual quiere decir que hubo flexibilidad y adaptación. Muchos fueron sepultados con entierro mayor e incluso posas, lo que, como es sabido, encarecía el servicio<sup>42</sup>. No parece, además, que los entierros en los conventos hayan sido de todos los esclavos o gente

<sup>41</sup> Martínez de Sánchez, «El Arancel...» y «Conflictos en torno...», *op.cit.*

<sup>42</sup> El 4 de agosto de 1723 aparece registrado el sepelio de Juan Pizarro, adulto esclavo, quien fue sepultado con entierro mayor, con 4 posas y se le administraron los sacramentos. AAC, Libro de entierro de naturales, 1, (1723)

que vivía en sus rancherías<sup>43</sup>, a pesar de contar con buen número de ellos entre sus bienes. Esta realidad puede indicar que optaban por lo que significaba para cada cual, la devoción que actuaba esencialmente como protectora, desde Cristo y la Virgen a los santos del nombre que llevaban, santos paradigmáticos en los diversos casos como San José o San Benito y el Ángel de la Guarda.

Para el creyente, ser sepultado en una iglesia a la que se frecuentaba para cumplir las obligaciones propias de todo bautizado y como miembro de alguna cofradía adscripta ella, significaba la continuidad de las relaciones sociales que había mantenido en vida. Allí irían sus pares —familia y amigos— para rezar y, finalmente, descansarían junto a él.

Conforme al espacio sacro que ocupara el cuerpo exánime, tendría oportunidad de mayores o menores beneficios espirituales —dentro de la construcción del imaginario colectivo—, los que dependían «aparentemente» del lugar que hubiera podido pagar. Este hecho también tenía un significado para los vivos. Es decir que las relaciones sociales establecidas en vida tenían una cierta continuidad en la muerte. Por ello quienes estaban en peor situación económica o habían sido ajusticiados o encontrados muertos en las calles y sin familia, la Hermandad de la Caridad se ocupaba de sus cuerpos, enterrándolos alejados del centro de la ciudad. Pero debemos recordar que casi un 7 % de blancos —que no es porcentaje despreciable en relación a otras preferencias menores (ver cuadro incluido *ut supra*)— eligieron dicho camposanto por propia voluntad. Con ello optaban por la humildad del sepelio y la mortaja de lienzo blanco que igualaba<sup>44</sup>. Parece, por tanto, que hubo pautas sociales e individuales como aspectos que hacían a lo exterior, y otros a lo más íntimo de las conciencias.

#### 4. LA GEOGRAFÍA DE LA MUERTE EN LOS TEMPLOS

Si se recorría una iglesia colonial cordobesa para encontrar en el altar mayor la advocación titular y se deambulaba por las naves descubriendo las capillas laterales, en algunas partes se identificaban las sepulturas, no porque quedara constancia material de ellas con lápidas o inscripciones —tradición que no fue práctica en estos territorios— sino por los suelos removidos y, por qué no decirlo, los olores que emanaban muchas de ellas.

En algunos testamentos, los menos, ha quedado testimonio del lugar exacto se enterramiento de blancos, pues era quienes redactaron ese tipo de documen-

<sup>43</sup> FERREYRA, *op.cit.*, p. 116.

<sup>44</sup> Cf. Martínez de Sánchez, «La Hermandad de la Caridad...», *op. cit.*, *passim*.

to de última voluntad, siendo escaso el número de indios, y aún menos, negros libres que lo ejecutaron. Los Libros de Entierro de naturales sólo especifican la iglesia, pero no dan detalles sobre el lugar específico.

En la catedral los datos ubican las sepulturas «junto a la pila de agua bendita», «en la primera o segunda nave de la iglesia», «donde se guarda la cera del Santísimo Sacramento» (allí funcionaba su cofradía), «frente a la capilla de las Ánimas del Purgatorio» (también la iglesia matriz tenía asentada esta cofradía) o «debajo del púlpito», entre otras indicaciones. Sobre los negros, que en casi un 50 % fueron sepultados en este ámbito, no consta cuál fue el espacio concreto.

La capilla de naturales en el templo de la Merced estaba ubicada, según la reconstrucción que hemos podido realizar, en el brazo derecho del crucero, del lado de la epístola, a la que en 1795 se le llamaba de San José. En el otro extremo (del lado del evangelio), se ubicaba la capilla de la Virgen del Santo Escapulario y, detrás, la Sacristía y la Sala de Profundis. El altar colateral de la derecha del altar mayor era el de Belén, frecuentemente elegido como sepultura, compartido con el Señor de la Columna y la Virgen de los Dolores, referencias a su vez de enterramientos. El altar colateral de la izquierda cobijaba el Santo Cristo, nominado también como sepultura.

En San Francisco algunos de los lugares detallados fueron «la peana del altar de Nuestra Señora de Guadalupe», «junto a la pila de agua bendita» o «frente a la Cruz». En cuanto a capillas la de San Antonio, de Santa Ana, de la Veracruz y, la que más, la de Nuestra Señora de la Limpia Concepción eran mencionadas como sitios puntuales en los siglos XVI, XVII y XVIII.

En Santo Domingo la preferencia la daba la capilla de Nuestra Señora del Rosario y, en pocos casos la de Jesús Nazareno, cuya cofradía funcionaba allí. También se menciona en alguna oportunidad la capilla de Santa Rosa y la del Santo Cristo.

Sobre la Compañía de Jesús, al ser pocos los que la prefirieron, podemos inferir que los hermanos de sus siete cofradías habrán tenido acceso a sus espacios, pero no optaron por ellos. En especial los de las cofradías de indios y negros, que tenían su capilla de naturales en la prolongación del brazo derecho del crucero de la iglesia —hacia el frente— (hoy capilla de Nuestra Señora de Lourdes), mientras que la capilla de españoles —que intuimos común con la de la congregación de estudiantes— ocupó el mismo sitio en el brazo izquierdo (hoy Salón de Grados de la Universidad Nacional de Córdoba).

Entre las pocas referencias espaciales encontramos en 1702, a modo de ejemplo, a Miguel Jaime de Ceballos quien dejó a indicación del padre de la Orden, Blas de Silva, el lugar deseado dentro del templo jesuita, mientras en 1709 Alonso de Herrera y Velasco y Juana de Reina y Salguero solicitaron su

enterramiento «a la vista del Apóstol de las Indias, San Francisco Javier en cuya protección vivimos»<sup>45</sup>.

En el caso de los monasterios los lugares designados fueron en general en el coro bajo, mientras que en el Pilar destacó el altar dedicado a San José, del lado de la epístola y, mayoritariamente, el camposanto anexo a la iglesia.

En cuanto a San Roque, no tenemos constancias de puntos concretos en el plano del templo, pero sí referencias a su cementerio y «al cementerio de Belén» (que es el mismo), es decir, el que estaba al lado del Hospital San Roque a cargo de los padres Betlemitas desde 1762.

Podemos concluir que la larga etapa que va desde la fundación de Córdoba en 1573 hasta 1843 —en que se inauguró, como ya veremos, el cementerio público—, los entierros fueron realizados en el interior de las iglesias o en los cementerios anejos a ellas, práctica ésta última que se incrementó a partir de 1813, en un intento por «modernizar» e «higienizar» los templos, aplicando medidas que cortaran la tradición peninsular en épocas de independencia, lo que, como veremos, no fue tajante ni efectivo.

## II. ENTIERRO FUERA DE POBLADO

A la etapa que denominamos de ‘sepulcro en iglesia’, época de convivencia con los muertos porque su presencia recordaba cómo y para qué se debía vivir, le siguió la de sepultura extra muros de la ciudad, cuando con ideas de progreso se decidió alejarlos y construir los cementerios en «sitios ventilados».

La cuestión tuvo un desarrollo similar y bastante paralelo en toda la América española, con algún retraso al mismo fenómeno en la Península.

El pretexto más socorrido para llevar a cabo el proyecto fue de orden sanitario. El cementerio urbano, como en el caso de Lima, conviviendo con la población era considerado una de las causas más importantes de las enfermedades en la ciudad<sup>46</sup>.

Entre las reformas borbónicas, el cuidado de la salud de los vasallos ocupó un lugar destacado desde diversas esferas. El rey había mandado repetidamente que se establecieran los cementerios alejados de los poblados, acelerándose la propuesta desde 1786 hasta la Real Cédula de 1804, que fue la que definitivamente precipitó los trabajos y las acciones para acatar la decisión real.

<sup>45</sup> AHPC, *Registro I*, Testamentos de 8 de noviembre de 1702, f. 298 r. y 6 de julio de 1709, f. 162 r.

<sup>46</sup> José Fernando de Abascal y Sousa, «Memoria de Gobierno», ed. por Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano, tomo I, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944, pp. 53-85.

Sin duda, había variadas causas para fundamentar la conveniencia de seguir sepultando al modo antiguo o adoptar las nuevas propuestas, entre las que no fueron despreciables las económicas, la creencia y la costumbre.

La llamada secularización de los cementerios no significó quitar la muerte del universo religioso, simplemente se cambió el ámbito físico y la esfera administrativa del hecho mortuorio. Este giro tuvo dificultades derivadas de la quita de ingresos que sufrieron tanto los párrocos como los regulares que habían concentrado los sepelios en sus templos —marcadamente en el caso cordobés, que es el estudio de caso—, por devoción de los moribundos o convencimiento externos por parte de los mismos regulares.

Así, el cementerio privado se transformó en público, y su dependencia eclesiástica fue luego compartida con la civil municipal. Todo este cambio territorial y administrativo no quitó que conforme a las normas canónicas fueran bendecidos y transformados, por esta acción, en camposantos.

Los cementerios fuera de poblado fueron el producto de un discurso ilustrado que generó escaso movimiento, al ser resistido por la tradición y la costumbre.

El largo tramo recorrido tuvo un punto de inflexión en 1789, cuando el procurador de la ciudad se preocupó personalmente del problema, como lo hicieron también los prelados de la religiones, exponiendo sus principios —a pedido del gobernador-intendente— hasta el propio obispo.

El testimonio de fray Tomás Díaz, de la Orden de predicadores, es uno de los que se ha conservado<sup>47</sup>. Díaz apuntaba, con fecha 12 de agosto de 1789, que Córdoba sólo tenía 10 cuadras de largo, 8 de ancho, 20 casas de alto y entre 7 y 8.000 almas de vecindario. Por lo espaciado de sus calles, poca altura de los edificios y frecuencia de los vientos, consideraba que corría poco peligro de ser infectada. Exceptuando los años en que cundían «las viruelas y el sarampión», los muertos anuales apenas llegaban a 150, los que se depositaban en las ocho iglesias de la ciudad, la catedral, la Merced, Santo Domingo, Compañía de Jesús, Catalinas, Santa Teresa, El Pilar y San Roque. La capacidad de ellas determinaba que pudieran pasarse veinte años sin abrirse nueva tumba para depositar otro cadáver.

Sin embargo, consideraba que los males que «la paternal solicitud del soberano» quería evitarpodían eludirse, si cada convento destinaba dentro de su cerca un lugar para cementerio. Esta afirmación hace pensar que, aunque existieron algunos, no todos lo tuvieron o, por lo menos, no lo utilizaban ni disponían de las condiciones necesarias de espacio y formalidad.

---

<sup>47</sup> IEA, doc. 4302.

Con esta sugerencia se redistribuía el espacio conventual, acatando por un lado lo propuesto por el soberano y conservando, por otro, los estipendios que les proporcionaban las sepulturas de sus devotos<sup>48</sup>.

Si se optaba por el cementerio anexo, se debía cavar cada 7 o más pies de profundidad y sobre cada cadáver echar cal, que era común y barata.

La Real Cédula de 1789 —a la que se remitió la dada en 1804— ya había prevenido a todos los diocesanos y vice patronos de Indias que informasen a la brevedad sobre el establecimiento y construcción de cementerios. Esos informes debían contener las circunstancias territoriales, el estado de las fábricas de las iglesias (ya que se pensaba recurrir a esos fondos para solventarlos), si ellas podrían sufragar los gastos (intentando que esos nuevos cementerios quedaran en la órbita de las parroquias), conocer los costos y qué otros arbitrios podían adjudicarse a la obra, además que deseaba el rey conocer qué espacios se necesitaban en relación a la población. En concreto, era necesario saber cómo podían autogestionarse las obras con el menor perjuicio al real erario, siempre dentro de una política reformista de centralización, pero sin coste para el reino.

Las respuestas, en todo el espacio americano, habían apoyado la necesidad de cementerios ventilados. En la Cédula de 1804 el rey mandó —con lo ya expuesto y la vista del fiscal—, un plano de cementerio formado por don Francisco Requena, ministro de su Consejo.

Advertía que se debía hacer entender a los curas el mérito que obtendrían si contribuían a «tan loable» fin, no siendo otro el del propio rey que el mayor decoro y decencia de los templos y la salud pública que tanto le interesaba, como también debía sucederle a los mismos pueblos.

Esta providencia era extensiva a todos los dominios de América, por lo cual encargaba y rogaba a los Reverendos arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas (para el Tucumán Charcas) y catedrales, y a los vice patronos (autoridad civil), para que se arreglasen a dicho plan observando en todas sus partes su resolución en sus respectivos distritos y diesen cuenta de lo que se ejecutase en cada uno, pues quería y debía ejercer el control de lo que se llevara a cabo<sup>49</sup>.

Los factores que hicieron tan lenta esta transformación fueron —coincidiendo con García Fernández— el peso de la tradición, la presión ideológica de la Iglesia con sus aspectos económicos y las «permanencias» mentales que acreaban una lentísima mudanza de las costumbres<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> A pesar de estas consideraciones, sabemos que ya funcionaban algunos cementerios anexos a los templos.

<sup>49</sup> IEA, doc. 6926

<sup>50</sup> Máximo García Fernández, *Los castellanos y la muerte*, Valladolid, Junta de Castilla-León, 1996, p. 232.

La fuerza de la Iglesia se asentó en dos pilares:

- a) el sistema de salvación
- b) el alejamiento del cadáver

a) el sistema de salvación se vio trastocado, ya no serían ese cúmulo de misas *in situ*, las oraciones, las visitas frecuentes, la concurrencia de fieles las que obrarían en beneficio del alma del difunto. Era muy difícil transformar esta concepción. Las mismas acciones podrían seguirse ejecutando, pero en otro lugar y con menor frecuencia por la distancia. Se sintió que se desnivelaba la balanza de los beneficios para el difunto.

En España era diferente. En Valladolid, por ejemplo, el nuevo camposanto abrió sus puertas en el otoño de 1833, y fueron pocos los testadores que se plantearon dónde hacer descansar su cuerpo en él, tierra o nichos, ya lejos de la iglesia de su devoción o de la parroquia en la que habían desarrollado su vida espiritual y sacramental.

Los eclesiásticos no hicieron protestas furibundas, comprendían que una etapa había llegado a su fin y, tal vez, tenían una construcción de su imaginario menos férrea que la de la devoción popular, la que de hecho no optaba por lo nuevo.

La permanencia de la sepultura en las iglesias hasta la primera década del siglo XIX en Córdoba obedeció al deseo de yacer junto a familiares, por vanidad personal —no alejarse del centro de actividades cotidianas, como lo eran los templos—, estar más cerca de la vista de todos como una marca estamentalista y, para los naturales, porque dejaban de participar de una estructura que durante siglos los había contenido de modo más o menos paralelo a los blancos. Todo ello se desvanecía en un cementerio, más allá de que en Córdoba no existieron las lozas parroquiales, capillas especiales, altares exclusivamente familiares o sepulturas conventuales, de la magnificencia que se dio en Europa o, incluso, en las grandes capitales virreinales del Nuevo Mundo.

El crecimiento demográfico y los imperativos higiénicos fueron los temas más socorridos por los procuradores del cabildo, los religiosos y las autoridades —obispo y gobernador—, basados en la doctrina de autores que justificaban el final de la sepultura en las iglesias.

Pasaron casi 40 años para que todo ello se plasmara, lo cual habla de la dificultad de cambiar la mentalidad.

A partir de 1804, tanto en España como en América había comenzado a llevarse adelante un plan de construcción de cementerios, interrumpido por las guerras de Independencia, allá contra los franceses, aquí contra la Corona española.

Hubo problemas de jurisdicción de los nuevos cementerios, problemas jurídicos entre Municipio e Iglesia, como también si eran caudales eclesiásticos o públicos los que debían costear los nuevos edificios. Todo ello influyó en el retraso.

La creación de una jurisdicción mixta, eclesiástico-civil, produjo discrepancias. La orden de 1787 por la cual la construcción recaería sobre los párrocos y el dinero provendría de las fábricas de las iglesias debió ser modificada, subordinándolas a los ayuntamientos.

Cuando se dio la Real Cédula de 24 de septiembre de 1798 que establecía nuevamente que los cementerios debían edificarse fuera de poblado, determinaba que se gravaran los abastos de los pueblos para formar un fondo que sufragara la empresa. La situación económica del obispado del Tucumán no permitió hacerlo<sup>51</sup>.

El plano de Requena, enviado a todo ultramar, respondía a un rectángulo con cuadros para los entierros y calles laterales y transversales, rodeado de árboles a semejanza del de Lima cuyo proyecto estuvo unido al del Jardín Botánico.

En el centro del espacio, donde se cruzaban los cuatro caminos libres de sepulturas, se ubicaba un pozo cubierto destinado a osario.

Se tuvo en cuenta que hubiera un pórtico, símil de una iglesia, además de capilla, sacristía, habitación para el capellán y un cuarto para el sepulturero<sup>52</sup>.

Como respuesta a las consultas, el gobernador-intendente de Salta del Tucumán, don Andrés Mestre, envió su plano, que respondía a un cuadrado perimetrado con paredes de cal y piedra, con zaguán y habitación para guardar féretros y con una cruz en el centro<sup>53</sup>.

Confrontados los planos con otros realizados para otras posesiones ultramarinas como Puerto Rico, Manila o el pueblo de Paco, en Filipinas, los elementos esenciales de los proyectos son nichos, osarios, capilla y caminos arbolados.

Se planificaba una nueva ciudad de los muertos. En algunos cementerios españoles como Navas del Rey se hicieron nichos para ricos y para pobres, como en el de Lima, extremo que no se reconoce ni en el proyecto enviado desde España ni en los otros mencionados, que son los que hemos podido observar.

Comenzaba a marcarse, en algunos sitios, una diferencia sepulcral radicada sólo en lo económico, y se debilitaban los planteos espirituales que habían estado vigentes y, además, convivido con los de otro tipo.

---

<sup>51</sup> AAC, legajo 7, 1804. Este dato consta en los documentos de 1804 que hacen referencia a lo sucedido con anterioridad.

<sup>52</sup> Archivo General de Indias (en adelante AGI), Mapas y Planos, Santo Domingo, 709 y AHPC, *Gobierno*, caja 27, carp. 3, f. 324.

<sup>53</sup> *Ibidem*, f. 311.

El nicho infundió temor, nacido en las creencias y en el imaginario de la resurrección, por lo que la gente, especialmente de los pueblos, continuó sepultándose en la tierra.

En el caso de Córdoba, el procurador sugirió que se construyera un cementerio al oriente y otro al poniente de la ciudad. Especificaba que los vientos fijos eran del norte y del sur, y que construidos en la otra orientación no llevarían los efluvios hacia la ciudad<sup>54</sup>.

Consideraba que en dos siglos había crecido la población y que crecería más, por lo que aconsejaba que tuviera 50 varas en cuadro, con sepulturas de 2 varas de largo y  $\frac{3}{4}$  de ancho, calculando que entraban 333. Cuando se terminaran los lugares, los que primero habían sido enterrados ya estarían reducidos a cenizas.

En lo tocante a la conservación de los cementerios, y los reparos que pudieran necesitar, conceptuaba que podrían hacerse con alguna parte de los derechos de fábrica, lo que debía ser aclarado con el gobernador del obispado.

En cuanto a las parroquias y vice parroquias del campo, pidió que las obras se hicieran a costa de los feligreses de cada distrito. La construcción tenía que ser de modo que sirviera de atrio a las mismas parroquias, con lo que también se evitaría el que entraran las bestias por sus puertas.

Las medidas, resistidas de una u otra manera durante tanto tiempo, tomaron cuerpo de realización apenas producida la independencia, aunque no jurada. Vemos que en 1813, cuando el obispo se ocupó en cumplimiento de las órdenes superiores de averiguar cuántas cofradías había en la ciudad de Córdoba, también se abocaron las autoridades civiles y eclesiásticas a concluir con el tema del cementerio. El Gobernador Intendente de Córdoba, Francisco Javier de Viana (gobernó entre el 13 de julio de 1813 y el 9 de marzo de 1814) resolvió qué espacio debía ocupar, lo que fue aprobado por el Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata<sup>55</sup>. La resolución de Viana destinaba para «cementerio general» el terreno sito a diez cuadras de la ciudad, que se le había embargado al ex administrador de tabacos don Manuel Alfaro, denominado «del Puesto», a consecuencia de un descubierto de 50.000 pesos que tenía<sup>56</sup>.

Viana dio órdenes al obispo y prelados el 13 de julio de 1813 para que facilitaran los cementerios, bendiciéndolos conforme al ceremonial y cooperando para que todos formaran un Panteón público sin que en lo sucesivo se atreviera

---

<sup>54</sup> IEA, doc. 4303. El escrito es de agosto de 1789

<sup>55</sup> Viana le comunicaba el contenido del oficio a Narciso Lozano, ministro de Real Hacienda.

<sup>56</sup> IEA, doc. 821. Viana lo comunica a los Ministros Principales de Hacienda de Córdoba, a 28 de septiembre de 1813.

eclesiástico alguno a enterrar en los templos, mientras se buscaban los arbitrios para el Panteón general.

En 24 de julio de 1813 el provisor vicario general del obispado emplazó, con orden del Supremo Poder Ejecutivo, a preladados, monjas, curas rectores y rurales —además de curas de las ciudades del obispado— para que dentro de los ocho días siguientes se bendijeran sus cementerios provisorios, con la obligación de dar cuenta de haberlo hecho, hasta tanto se proporcionaran los arbitrios para construir un «Panteón general» a distancia de la población<sup>57</sup>. La medida no era ajena a un proceso desamortizador, que en el Tucumán no tuvo mayor relevancia por los escasos recursos de las asociaciones.

Las respuestas que se conservan son las de Juana María de San Alberto, priora del Carmen, quien dice que con las otras religiosas y de acuerdo con el síndico del convento habían destinado —tanto para las religiosas como para las sirvientas interiores— un lonjón de terreno de suficiente capacidad en el primer patio del monasterio, al aire libre y sin correspondencia con la iglesia. Era un espacio intermedio, ya que para las personas de fuera del convento usarían el cementerio que ya estaba hecho al costado sur, en el cual, como en el anterior, se haría colocar una cruz grande. Solicitó al vicario que, cuando fuere de su agrado, procediera a la bendición de uno y otro sitio.

De igual modo acataron la orden las catalinas, en nota que firmó sor Anselma de Cristo. En este caso se destinó el patio interior de la sacristía, poniéndole la cruz como se ordenaba y, para las madres, el patio de su coro bajo, que correspondía a la parte interior del monasterio, siempre con independencia de la iglesia. Para las religiosas de clausura era, sin duda, un despropósito alejar a los muertos de su entorno. No creemos que predominara en estos casos un fin económico ya que los pagos que recibían en concepto de sepultura no eran significativos, como sí podían resultar para franciscanos y dominicos.

También consta que fray Lorenzo Santos destinó un espacio en el convento de San Francisco, bendiciéndolo conforme al ceremonial; fray José de Silba lo hizo en los dominicos y fray Juan Antonio Oliva, comendador de la Merced, dispuso el cementerio provisional en el convento a su cargo.

El Supremo Poder Ejecutivo consideraba que en los «supremos alcázares», no debía convivir el adorar a la divinidad con la inhumación de los muertos.

El gobernador don Francisco Antonio Ortiz de Ocampo (que estuvo entre el 9 de marzo de 1814 y el 29 de marzo de 1815), consideraba que los cementerios provisionales de las iglesias debían estar circundados por muros altos, según la advertencia del gran arzobispo San Carlos Borromeo, lo que aminora-

---

<sup>57</sup> AAC, leg. 7, tomo II, cap. 45. Expedientes sobre cementerios.

ría los riesgos de muertes súbitas y violentas. Para precaver de estos sucesos daba algunas reglas que pasamos a enumerar:

- 1) sepulturas con profundidad de vara y media porque, siendo superficiales, la rígida impresión del sol y el continuo retoque ponían en agitación y fermento las miasmas y partículas corrompidas de los cuerpos muertos.
- 2) las sepulturas se tenían que remover pasados tres años, que era el tiempo más corto a juicio de «los modernos» para la entera disolución de los cadáveres. De lo contrario, al abrir una sepultura para un muerto se «fabricaba» otra para los vivos. Aseveraba que la putrefacción que exhalaba un cadáver que todavía no se había desnudado de sus partes corruptibles era capaz de infestar a todo un pueblo.
- 3) los sepulcros de párvulos debían estar separados de los de los adultos, como sabiamente lo disponía el ritual romano.
- 4) antes de darle sepultura se cubrirían con cal virgen. El autor de la *Conservación de la salud de los pueblos* había observado que con este medio no se evitaba del todo el peligro, pero recomendaba su práctica por haber demostrado la experiencia que, aunque la caliza no neutraliza la putrefacción, facilita que las partículas disminuidas y corregidas de su vigor se levanten más a prisa por el aire y se disipen más pronto<sup>58</sup>.
- 5) era de desear que después de esta diligencia se hiciese más común, entre las familias acomodadas y pudientes, el uso decente de ataúdes y cajas con cubierta, que sirvieran de urna a los cadáveres y reprimieran la evaporación de los «metíficos infectos».

Finalmente, luego de estos puntos tan prácticos y de sanidad, encargaba al obispo Orellana que comunicara el reglamento que había formado a los preladados locales para que fuera uniforme la práctica y ceremonial en todas las iglesias de la ciudad<sup>59</sup>.

Mientras se ponía en planta la construcción del nuevo cementerio y depósito común, se debían tomar algunas prudentes precauciones para protegerse de fatalidades que consternaban al pueblo<sup>60</sup>.

Procesos similares se siguieron en zonas de la jurisdicción de Córdoba en la década siguiente. En 1824 don Hilario de Basavilvaso, capitán del ejército

---

<sup>58</sup> Se refiere al *Tratado de la conservación de la salud de los pueblos y consideraciones sobre los terremotos*, de Antonio Nunes Ribeiro Sánchez (1799-1783), traducida por Benito Bails y publicada en Madrid, primero por D. Joaquín Ibarra en 1781, y luego por la imprenta de la viuda de Ibarra en 1798.

<sup>59</sup> IEA, doc. 9137.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

retirado y vecino de la ciudad, avecindado en el Paraje de San Francisco, solicitaba la autorización para formar un camposanto, tanto por la distancia que había al oratorio de Peralta como a la capilla de Arroyito. Era San Francisco muy habitada y pobre, como que varios cuerpos debieron ser sepultados en la traza del oratorio por no haber hallado quien condujera esos cadáveres a uno u otro camposanto de los nominados.

Por informe solicitado al cura de Río Segundo, el maestro José Manuel Cordero fechó en Villa del Rosario en 10 de diciembre de 1824 su parecer de que era conveniente el cementerio en el oratorio de San Francisco, tanto por distar cuatro o cinco leguas de los otros dos mencionados cuanto por ser necesario para el propio oratorio administrar el pasto espiritual a esa feligresía circunvecina. La licencia pretendida se daría desde que el patrón de dicho oratorio se proveyera de féretro, campana y demás útiles que se necesitaban para exigir lícitamente el derecho de fábrica para el decoro del oratorio. Finalmente subyace un aspecto económico, presente al final de todo proceso<sup>61</sup>.

Por la misma fecha fray José de Vargas se dirigía al provisor y gobernador del obispado, el vicario Joaquín Pérez, comunicándole que se hallaba repleto el cementerio de San Luis desde su llegada y que no era posible enterrar más en él. Mandó construir otro a la espalda de la iglesia, pero no quería hacer uso de él hasta que no tuviera otorgada la licencia para bendecirle. Incluso ofrecía hacer otros, si se requería más comodidad<sup>62</sup>.

La Asamblea Provincial en 1820 hacía hincapié en contrario, apoyando la ley y la costumbre de que los vecinos depositasen los cadáveres en las iglesias, aún con el disenso de los párrocos. Se decidió que se velara por su observancia y, si fuera cierto que la resistencia provenía de un auto del provisor, se debía proceder como correspondía a Derecho<sup>63</sup>.

En 1841 aún estaba pendiente la construcción de un panteón público pues el Hermano Mayor de la Hermandad de la Caridad, Mariano Rodríguez, hizo presente al gobernador del obispado que el cementerio destinado para sepultar a los pobres de solemnidad —se ve que había cambiado el destino, porque antes se podían enterrar otros que optaban por él— se hallaba en estado de no poder recibir más cadáveres en sus sepulcros por la escasez de terrenos en su entorno. Para sepultar los últimos cuerpos había sido preciso sacar otros, cuyas miasmas corrompían el aire que respiraban los vecinos.

El padre guardián de San Francisco se dirigió al provisor y gobernador del obispado, porque se había pedido que proporcionara el sitio de la espalda del

---

<sup>61</sup> IEA, doc. 7413

<sup>62</sup> IEA, doc. 1757.

<sup>63</sup> AAC, leg. 7, tomo II, carp. 45.

convento para provisoriamente enterrar allí a los que debieran hacérselo de caridad, para no hacerse cargo de ellos en ese período de primavera-verano de 1841. Pero consideró que sobrevendrían graves inconvenientes e infiría un manifiesto perjuicio para la comunidad a su cargo, por la insalubridad ambiente y la batida constante de los vientos.

Una solución era distribuir proporcionalmente en los cementerios de la ciudad los cadáveres que no pudieran recibir sepultura<sup>64</sup>. Al día siguiente el mismo padre guardián decía que para el sepultamiento de pobres había designado el corral que se hallaba situado al entrar por la puerta falsa del convento y podía pasar el provisor a la hora que considerara conveniente con los comisionados para reconocer el local indicado.

Sin duda el aumento de población, y con ello un aumento de la cantidad de cadáveres que debían sepultarse mensualmente, unido a la internalización de criterios de sanidad y convivencia en una ciudad que se había extendido, hizo que se concretara finalmente la construcción de un cementerio general.

Una epidemia de escarlatina que hubo en 1838 obligó a habilitar un espacio como cementerio público, lugar donde luego se concretaría el definitivo<sup>65</sup>.

En abril de 1843, el gobernador y capitán general de la provincia acordó establecer un cementerio público al oeste de la ciudad. Se destinó un sitio cercado de tapias de dos cuerdas en las inmediaciones del Pueblito. El jefe de policía debía dar el plan para dicho cementerio al Ministro General de Gobierno, quien ordenaría su más pronta construcción. Mientras se acordaban los suplementos y gastos para el culto (católico) y dotación de capellán y demás funcionarios necesarios, el derecho llamado 'de sepultura' sería pagado por mitad, una percibida por el cura de la parroquia y otra por el administrador del cementerio.

El Ministro General de Gobierno, en el más breve tiempo, haría habilitar al Jefe de Policía un competente número de carros fúnebres, formando para su conservación y tarifas del servicio el correspondiente reglamento que se elevaría al gobierno para su aprobación.

El edificio tendría la capacidad necesaria en el momento para comenzar a servirse de él y, luego, seguir perfeccionándolo.

En esta nueva disposición del espacio mortuario, las cofradías también tuvieron su lugar. En diciembre de ese mismo año de 1843, en que se había bendecido el cementerio público, don Estanislao Learte, capellán de la Cofradía del Carmen aún con sede en el convento de las Teresas, se dirigió al provisor y gobernador del obispado para comunicarle que había recibido la nota en la que

<sup>64</sup> Lo firma fray Tomás González. *Ibidem*.

<sup>65</sup> Ignacio Garzón, *Crónica de Córdoba*, tomo III, Tipografía La Minerva, Córdoba, 1898, p. 176.

transcribía la del gobernador relativa a la disposición de los locales asignados para los enterratorios en el cementerio público, por lo que previno al mayordomo de la cofradía del Carmen —José Donato Salguero—, que concurriese el día 4 de diciembre para hacerse cargo del local que se había designado para enterramiento de dichos cofrades<sup>66</sup>.

El gobierno se dirigió al provisor —Gaspar de Martierena— comunicándole el decreto por el cual, especialmente para no poner en peligro la salud de la población, acordó:

- 1) destinar para cementerio público el que con tal objeto se construyó al oeste de la capital de Córdoba.
- 2) a las 24 horas, contadas desde la publicación de este decreto, no sería permitido enterrar cadáver alguno en otra parte que en dicho cementerio público, con excepción de las monjas que fallecieran en las Teresas, Catalinas y Colegio de Educandas (Huérfanas), las que serían sepultadas en sus respectivos conventos.

La capilla que se construyó se consagró al patrón de la ciudad, San Jerónimo, cuya denominación llevaría el nuevo cementerio.

Para el 15 de septiembre se previó la bendición solemne con asistencia del provisor y cabildo eclesiástico, corporaciones, comunidades religiosas y empleados civiles y militares.

Se designaría un capellán permanente cuya asistencia, obligaciones y derechos se consignaría en un reglamento especial. Hasta que el mismo se expidiera, estarían a cargo del cementerio los curas rectores por turno de semana, por sí o por medio de ayudantes o sustitutos en caso de impedimento, debiendo residir en una casa designada al efecto para su mejor desempeño.

Mientras se acordaban los suplementos que hubiera que hacer para los gastos de culto y dotación de sus ministros, percibiría el capellán la mitad del derecho de sepulturas, y la otra mitad el administrador del cementerio, de cuyo fondo se pagarían cuatro sirvientes contratados para el mejor servicio público y para otros gastos indispensables.

El decreto dejaba encargado para su puntual observancia y ejecución, al ‘Jefe de Policía’, denominación que era un resabio de la causa de policía que había tenido en cuenta la Real Ordenanza de Intendentes. Publicó bando solemne el gobernador Manuel López, fijándose ejemplares en los lugares de estilo<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> AAC, legajo 13, Cofradías (1 tomo).

<sup>67</sup> IEA, doc. 8638.

El provisor tomó las medidas pertinentes para solemnizar la bendición del cementerio.

En 1847 la necrópolis contaba ya con la capilla de 12 varas de largo por 4 y  $\frac{3}{4}$  de ancho de azotea, con altar y útiles para el culto, dos campanas, un cuarto para recibo, otro para guardar herramientas y un tercero destinado al cuidador y los peones. Tenía además dos pozos de balde y dos estanques, del que salía una acequia para el riego de las plantas. Para los servicios fúnebres se habían previsto dos carros, uno para entierros de primera y otro para los de segunda<sup>68</sup>. La nueva estructura independiente hacía distinciones de clases, a pesar de declamar la igualdad propugnada desde la Revolución francesa y, como es de notar, se complejizaba la administración y atención de los responsables de los servicios.

En 1854 el Presidente de la Confederación se dirigió al gobernador y capitán general de la provincia para comunicarle que el ramo de fábrica, aplicado al cementerio de la ciudad de Córdoba por disposiciones anteriores, debía volver a su primitivo origen y lo debía cobrar íntegro la Iglesia, a quien correspondía por derecho. El Gobierno Nacional creyó de importancia esta medida reparadora y urgentemente reclamada para el decoro de la Iglesia cuya prosperidad deseaba el presidente de acuerdo con las instituciones y con los más vitales intereses de la República<sup>69</sup>.

El cementerio público no funcionó como correspondía ya que el 15 de septiembre de 1856 se reiteró que no se inhumaran cadáveres en otro lugar que no fuese el cementerio habilitado<sup>70</sup>.

Cabe acotar aquí que el Cabildo de Córdoba fue extinguido en 1824, por decreto del entonces gobernador de la provincia Juan Bautista Bustos. Todo lo referente a la ciudad quedó en manos de la administración provincial —en medio de los desajustes políticos que recorrieron gran parte del siglo XIX— argentino. Recién el 9 de julio de 1857 se reinstaló la municipalidad con funciones diversificadas.

La «modernidad» de la época quitó, en una de sus primeras medidas (1858), la personería de la comunidad indígena de «El Pueblito», espacio donde se estableció el cementerio público.

---

<sup>68</sup> Garzón, *op.cit.*, p. 186.

<sup>69</sup> Nota de Santiago Derqui, Ministro de Justicia y Culto e Instrucción Pública, fechada en Paraná a 5 de octubre de 1854, y dirigida al vicario capitular y gobernador del obispado de la diócesis de Córdoba IEA, doc. 4212.

<sup>70</sup> *Compilación de Leyes y Decretos-Acuerdos de la Excelentísima Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1810-1870*, tomo I, Imprenta del Estado, Córdoba, 1870.

Muchos y variados problemas rodearon la concreción del proyecto. Uno de ellos, que la Corporación Municipal en seguida tomó en cuenta, fue el de su acceso. Se requería un camino adecuado y para ello estableció que el mismo se empalmara con la calle Constitución, obra que no pudo concluirse hasta 1868<sup>71</sup>.

Otro punto fue la capilla. En 1859 el gobierno provincial entregaba a la Corporación municipal una lista de suscriptores para su construcción, dejando de lado la ya erigida. La lentitud caracterizaba todas las acciones, y recién en 1868 se compraban los materiales para la obra.

En 1857 el problema había sido la reconstrucción de la cerca para que no entraran animales<sup>72</sup>, lo que no fue solucionado hasta 1862 en que, por una Ordenanza, se estableció que todo individuo que trabajara sepulcros en el cementerio debía levantar proporcionalmente tantas varas de frente, en la cerca de la necrópolis, cuantas varas cuadradas fueran la base del sepulcro, en material cocido asentado con cal<sup>73</sup>. Se especificaba que la pared debía contar con un tercio de espesor y media vara de cimiento por tres de altura, debiendo revocarse por el lado exterior. Era obligación, antes de comenzar con el sepulcro, levantar la cerca. Esta ordenanza no excluía a las cofradías, órdenes terceras u otras corporaciones.

Sin duda, el cementerio no interesaba ni a la Corporación municipal ni a los habitantes de la ciudad, pues todas las medidas se reiteran o contradicen. Así, la mentada cerca debió ser encargada en 1865 a Ramón Conne, a cambio de una cesión de terrenos dentro del predio, para su explotación por 9 años.

Una Ordenanza de 31 de agosto de 1864 creó el Cementerio de Disidentes<sup>74</sup>. La llegada de personas de diferente religión a Córdoba, especialmente ingleses y alemanes convocados para trabajos científicos como el Observatorio Astronómico, requirió la habilitación de ese nuevo espacio. El sistema de construcción de la cerca sería igual que para el católico, fijándosele una extensión de 65 varas de frente por 75 de fondo. Sin embargo, al año siguiente la «Sociedad Extranjera Unión y Beneficencia» solicitaba a la Corporación Municipal pronto despacho sobre la nota presentada al obispo, ya en poder municipal, para la creación del cementerio de Disidentes<sup>75</sup>, y recién el 23 de no-

---

<sup>71</sup> Guillermo Poca, *La Municipalidad de la ciudad de Córdoba. 1757-1870*, Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 1978, p. 126. Tesis de Licenciatura. Inédita. Agradezco la generosidad de su autor, quien me facilitó un ejemplar.

<sup>72</sup> Periódico «El Imparcial», 30 de julio de 1857.

<sup>73</sup> Poca, *op.cit.*, pp. 126 y 127.

<sup>74</sup> *Digesto de Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba*, 1857-1894, tomo I, Tip. Lit. La Moderna, Córdoba, 1896.

<sup>75</sup> Poca, *op.cit.*, p. 128.

viembre de 1867 volvía a darse ordenanza designando el terreno para ese fin, lo que llevó algunos trámites porque eran de propiedad particular y debieron llegar a un arreglo con vecinos del Pueblito.

Previo a la instalación de la Municipalidad, el registro de los cadáveres que entraban al cementerio fue llevado por la Policía y la Curia, pasando las funciones del Registro Civil a la Comisión de Hacienda, una vez establecida la Corporación.

Desde 1862 se había reglamentado a través de una ordenanza la forma de inhumación y exhumación de cadáveres, como las características que debían reunir los féretros<sup>76</sup>. Pero en 1866 aparecen referencias concretas a la concesión, por el término de cinco años, del servicio fúnebre a Adolfo Carpentier y Compañía, quien debía entregar a la Municipalidad el 4 % de los ingresos trimestrales que percibiera. Se establecieron, entonces, tres clases de servicios. Sin embargo, parece que lo acordado no prosperó porque el Acuerdo municipal de 19 de agosto de 1868 convocaba a propuestas para la conducción de cadáveres al cementerio.

En resumen, los 30 primeros años del cementerio San Jerónimo estuvieron marcados por medidas que avanzaron y retrocedieron en distintas esferas.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

Desde el siglo XVI hasta mediados del XX, para los creyentes de la Iglesia católica —que ha sido el caso trabajado para Córdoba— el espacio sepulcral estuvo adherido a la concepción del más allá y, por ende, inscrito dentro del sentido de la resurrección para la salvación eterna.

De modo estricto en los primeros tiempos, respondiendo a pautas de la ideología propuesta e impuesta por la Iglesia, los muertos tuvieron un espacio especial entre los vivos. Sus características principales fueron que era un enterramiento urbano en contacto cotidiano por los fieles, recibiendo gracias por medio de rituales y oraciones.

Contra los pre-juicios que pudieran haberse construido antes de la investigación, influidos por «pareceres» no argumentativos, podemos concluir que aunque hubo diferencias entre las distintas etnias que habitaron la ciudad, ninguna fue excluida del mapa de enterramientos que se extendía sobre los templos de la ciudad.

El cambio mental, más allá de los razonamientos sanitarios, para construir los cementerios en sitios ventilados y semiurbanos no fue fácil ni rápido. Un

---

<sup>76</sup> Periódico «La Unión Argentina», 13 de diciembre de 1862. Poca, *op.cit.*, p. 129.

primer paso lo constituyó el que se destinaran cementerios anexos a las iglesias, reservándose lo próximo a las monjas de clausura y a quienes tuvieran relación con la Orden religiosa. El siguiente paso vendría dado por normas dadas por el gobierno civil, apoyadas en la autoridad eclesiástica.

El cementerio público se hizo realidad dentro de unos parámetros religiosos que fueron poco a poco secularizándose en lo administrativo y en el propio ritual de cada entierro.

El hombre necesitó desde las más antiguas culturas manifestar su culto a los muertos, tuvo cielos e infiernos, creyó en la justicia en un más allá de la vida terrena.

Lentamente se fueron quebrando las costumbres y las creencias y hoy, a diferencia de tantos miles de años, el hombre extingue su culto a los muertos y hasta se deshace de ellos. Una forma —tal vez inconsciente dentro de la conciencia inmediata— de quedar solo, sin raíces materiales ni referentes palpables de su ayer.